Sr. D. Germán Milláu Petit. Diputado provincial.

Arroyo del Puerco

BIR ROTARAGEDATACOA AD ORACIDA alto de 1908. I tribuciones, Martin C. Part. Il Delegado, Luis Jein-Hohasass and Innedat I a sup obleve lor de Con- | domingo --- Visto. 1902, C. L. n. 52, adquiriondo les derechos y obligationes generales correspondientes & Tu categoria, univ Hear y las parpiculares de los Rey glamentos de la Academaia. LA PROVINCIA DE

Hn su consecuencia queda abier-

la firma para las referidas opusi.

Miércoles 8 de Julio

AÑO DE 1903

de Arceto venidero

Medician v. Cirujia por las Univer Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados. | :edneingie al obia ad obaseg omixòrg

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte. - Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue per las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin Oficial.»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN darab dartal Central daran OS DE SUSCRIPCIÓN al en OS DE SUSCRIPCIÓN AL en OS DE SUSCRIPCIÓN AL ENTRE D

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan Armados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6,º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea à instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Julio de 1903)

DE LA

PROVINCIA DE CACERES earth publicus wiscomen appicus finica

CAZA

Don Juan Sánchez Ocaña y Clavijo, vecino de Plasen. cia, ha acotado para los efectos de la Ley de Caza, las fincas de su propiedad denominadas "Fresnedoso de la Calera, y "Valdelacasa,, enclavadas ambas en término municipal de Malpartida de Plasencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Cáceres 7 Julio de 1903.— El Gobernador, Santiago Jalón.

DISTRITO FORESTAL

Los Doctores o Licendiados en

drid, que por siguent madio de per-

Toledo-Cáceres Inappeatores de Sanidad Milli

CIRCULAR

Próxima la época del estio en que con tanta frecuencia se producen en los montes públicos terribles incendios, siendo una de las causas que

contribuyen más poderosamente á destruir su vejetación, esta Jefatura, con el fin de poner coto á tamanos males, y evitar en lo posible los inmensos perjuicios que expresados siniestros ocasionan en la riqueza forestal del país, ha acordado, según lo prevenido en la Real orden de 28 de Julio de 1888 y lo dispuesto en la de 5 de Mayo de 1881, hacer pú blicas las disposiciones siguientes:

1. La Guardia civil y emplea dos del ramo de Montes vigilarán con más esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores y demás que pasen por los montes, trabajen y permanezcan en ellos, atendiendo con más cuidado à los sitios donde tema que estallen incendios.

Inmediatamente que ocurra cualquier novedad, adoptarán las medidas que el caso requiera, y formularán por escrito la correspondiente denuncia ante el Alcalde del término municipal donde radique el monte, dando además conocimiento al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, según taxativamente se manda en los articulos 46 y 49 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

2.ª Tanto las Autoridades locales como la Guardia civil y todos los empleados del ramo de Montes, cuidarán, bajo su estrecha responsabilidad, que se cumplan estrictamente las disposiciones vigentes de policia forestal, dictadas para precaver los incendios, procurando especialmente no se encienda fuego dentro de los montes, ni en las fincas colindantes, sin adoptar previamente las precauciones debidas para evitar la propagación de los fuegos.

3, Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los predios públicos, se hará en los sitios que designen los empleados del ramo, y en hoyos de medio á un metro de profundidad, apagándolo así que se hubiere usado.

4.2 Establecerán los Ayuntamientos, dueños de los montes públicos, en los puntos donde conceptúen, depósitos de hachas, podones, espuertas terreras y demás útiles propios para cortar incendios.

5. En todos los puntos donde se declaren incendios dirigirán las operaciones facultativas, para apagarlos, el Ingeniero, o en su defecto, el Ayudante, los Capataces y la Guardia civil,

Todos los empleados del ramo, dependientes públicos y cuantos con curran á practicar dichas operaciones, estarán subordinados al que las dirija, y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

6. Cualquiera persona que note un incendio, dará inmediatamente parte à los empleados del ramo, Guardia civil y Autoridad local más próxima, y en el acto se avisara por las señales de costumbre anunciadas de antemano à todos los que tengan la obligación de concurrir à extinguirlo.

7.ª Se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislandolo en determinados espacios por medio de fajas ó cortafuegos, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos.

Después de extinguido el fuego, se vigilará el monte con mucho cuidado, para evitar que se renueve, ó apagarlo si renace en cualquier punto good sol saraust) ab livio nobag

9. A los que teniendo algún uso à aprovechamiento en su monte incendiado, no acudiesen, siendo avisados, à apagar el fuego, se les pri varà de ellos por el tiempo que senalan las disposiciones vigente.

10. Siempre que ocurra un fuego en los montes, se practicarán las más activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron, y aprehender al culpable, si lo hubiera, pasándolos, tan pronto como su estado lo permita, á la Jefatura del Distrito, para el más pronto y severo castigo de los que resulten delincuentes, dasnoxesi alonatongi toq

Toledo 7 de Julio de 1903 -El Ingeniero Jefe, Juan Garcia Draga and A to sup obners bismo) paso, en la sesion de 7 de Octobri

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

sentes sino el Atrad Concojales mas PROVINCIA DE CACERES SE

NEGOCIADO INDUSTRIAL

conducts del Atonide, que debe se

separanion por inabar causa grave Circular

Esta Administración observa, con disgusto, que á pesar de la publicidad dada á la Real orden de 29 de Julio de 1897 y de haber llamado la atención de los fabricantes de electricidad, en diferentes ocasiones, sobre el deber en que se hallan de dar puntual y exacto cumplimiento á cuantos preceptos contiene la Real orden citada, algunos de los fabricantes no remiten oportunamente el parte mensual de producción, otros no lo redactan en debida forma, y se observa una diversidad grande en cuanto á ésta y aun respecto á las unidades en que expresan la producción.

En su consecuencia, llamo nuevamente la atención de V. sobre los preceptos de la expresada Real orden, que le

obligan: 1.º A remitir á esta Administración, el día 1.º de cada mes, un parte que exprese, en kilowalts hora la producción media diaria obtenida en su fábrica, durante el mes anterior; parte que deberá redactarse con arreglo al mode-

lo adjunto.

2.° A tener montados en todos los dinamos ó generadores eléctricos de su fábrica y funcionando con regularidad, aparatos registradores de la producción, que tracen las curvas gráficas representativas de ésta, las cuales deberá exhibir á los agentes de la Administración, siempre que las reclamen. object ab egree

Por último debo advertir á V. que el incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en la citada Real orden, después de las advertencias y excitaciones hechas por esta Administración, será penado con todo rigor, según disponen dicha Real orden y el Reglamento de Subsidio vigenteusosy al eb olognus la laio

tribuciones, Martin G. Por- | El Delegado, Luis Sain-Echa-Cacaras 8 de Julio de 1908. domingo .--- Visto bueno .-- - | luce. -El Administrador de Con-

PROVINCIA DE

AMO DE 1803

PUEBLO DE

Fábrica de electricidad de

PARTE MENSUAL DE PRODUCCIÓN

CHELER TO ANTE OF STREET, STRE

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 29 de Julio de 1897, participo à V. S. que la producción de electricidad detenida en esta Central, durante el mes de próximo pasado, ha sido la siguiente: instruction Florage v Seitering

pios de la Central......

Portal Linuo, numero 11 Kilowalts-hora You se admitted documents a que no vengan de mades por el sener Rionivoto al so nomente de la provincia. Producción total durante el mes A deducir, con arreglo á la Nota 1.ª de la Real orden de 12 de Mayo de 1897, y Nota 1.ª del epigrafe 178 de la Tarifa 3.ª de Subsidio, mitad de la parte de producción consumida en servicios pro-

Producción sujeta á tributación

fautoud rab ab nallad sa eur que representa una producción media diaria, en el expresado mes de kilowalts-hora. e Juste de 1838 y Jo dispuesto en parte a tos empendos del ramo,

Dios guarde á V. S. muchos años.

na tedeb le erdos senciasco i deber en

en el Establecimiento linguatico de SERA EIN ROLLES.

noising noun transporter of "T

non someone solucion de aron d

tando os medios mas shences v ex-

a de D de Mayo de 1881, hacer pa

malagings seno sisugara sal esoli

(Firma del fabricante.)

-quha sugentative à taist ch othem ; is lates our amed abrot enflir so

Immediatements que courra casis i pedians para su completa extinción,

Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia.

En la "Gaceta de Madrid, número 187, correspondiento al día 6 de Julio de 1903, se halla inserto lo siguiente:

de production; otren no lo re-

dactan en debida forma, y se

observa una diversalas prancio

Set did 7 Seed it is made 46 etc.

expressn la produceion...

pacto & las unidades en que

tin su consectencia, lianto

4 MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

-63 Steden est alled things

Pasado à informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspensión de D. José Rodriguez Cerero en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cabañas, dicho alto Cuerpo, con fecha 3 de Julio corriente, ha emitido el signiente dictamen:

"Exemo. Sr.: Examinado por la Sección de Gobernación y Fomento el expediente de suspensión de don José Rodriguez Cerero, en su doble cargo de Alcalde y Concejal de Ayuntamiento de Cabañas; y

Resultando que el Alcalde suspendió al Secretario sin previa formación de expediente, y que en la sesión de 7 de Octubre, celebrada con tres Concejales más, propuso al Ayuntamiento que se destituyera al secretario, lo cual fué acordado, no obstante que faltaba la mayoría que exige la Ley, y que el A calde, à pesar de lo ilegal de ese acuerdo, lo ejecuto, publicando en el Boletín oficial el anuncio de la vacante:

ta del Alcalde recurrieron al Gobernador civil de Cáceres los Concejales que forman la mayoria del Ayuntamiento, y aquella Autoridad, instruido expediente, decretó en 16 de Mayo la suspensión del Alcalde en los dos cargos que ejerce:

Resultando que la Subsecretaria opina que debe confirmarse la provi-

dencia recurrida: Visto el art. 124 de la Ley Municipal, que exige las dos terceras partes del total de Concejales para la destitución del Secretario, cuando la acuerda el Ayuntamiento, y el 369 del Código penal, que castiga al funcionario público que à sabiendas, o por ignorancia inexcusable, dicta ó consulta providencia injusta en ne-

gocio administrativo:

Considerando que el Alcalde propuso, en la sesión de 7 de Octubre pasado, la destitución del Secretario, que se acordo ilegalmente, constándole al Alcalde que no estaban presentes sino él y tres Concejales más, de lo que se deduce la arbitraria conducta del Alcalde, que debe ser esclarecida, instruyendo por lo pronto el expediente respectivo para su separación por haber causa grave que la aconseja,

La Sección de Gobernación y Fo-

mento es de dictamen:

1.º Que debe confirmarse la providencia del Gobernador civil en todas sus partes,

Madrid Resultando que contra la conduc. 2.º Que se instruya el expediente de reparación de que trata el artículo 189, para resolver además en su dia si procede pasar los antecedentes à los Tribunales de justicia.

cas que el caso rengiera, v formas

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1903.

A. MAURA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN Y RECLUTAMIENTO

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en D. O. n.º 139, se convoca a oposicio nes públicas para proveer 8 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar y el

número de supernumerarios sin sueldo que el Tribunal considere justo.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1904 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902, C. L. n.º 52, adquiriendo los derechos y obligaciones generales correspondientes à su categoria militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en el locai de la Academia calle de Rosales, n.º 12, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta las veinticuatro horas de 26

de Agosto venidero.

Los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados, que por si o por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos à la firma, las circunstancias siguientes: 1. Ser españoles ó estar naturalizados eu España 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que se publique el edicto de la convocatoria. 3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4." Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5. Haber obtenido el título de Doc. tor o el de Licenciado en Medicina y Cirujia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son espanoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizado ó copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores à la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Védicos de la misma. Justificarán haber obte. nido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en algunas de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio o copia legalizada de dicho titulo o certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejerci-C108.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado titulo, ante de darse por terminadas

las oposiciones.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia, o los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por si o por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, à los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanias generales de Real orden de 26 de Junio actual, la Peninsula é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, autes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entendera que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirances puedan ser admitidos à la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física. Como que abo

Una vez declados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio la cantidad de 25 pesetas en concepto de derecho de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados, ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lieguen à la Academia antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo à lo dispuesto en las bases publicadas en el D. O. núm. 139, correspondiente al día 28 de Junio del año actual.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte à todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios tendrá lugar el día 31 de Agosto próximo á las nueve horas y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 30 de Junio de 1903 - El Jefe de la Sección.

JUZGADOS

GARROVILLAS

Don Pedro Cortés Durán, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Garrovillas à tres de Julio de mil novecientos tres, el señor don Francisco Ibarra González, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, en que aparece como denunciante Hipólito Rodriguez Diaz, de esta vecindad, mayor de edad, guarda particular jurado, y como denunciado Fernando Me'éndez, ganadero, residente en Brozas, sin que consten otras circunstancias personales, y como perjudicados Leandro Julian y Valentin Diaz Martin, mayores de edad, labradores, de este domicilio, por entrada de un novillo del Meléndez en sembrado de los últimos.

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldia al denunciado en este juicio Fernando Meléndez, à la multa de setenta y cinco centimos de peseta, indemnización al perjudicado Leandro Julian Gutiérrez de dos fanegas de cebada o su importe à los precios corrientes, con más las costas y gastos de este juicio. Tip. "La Miserye, de Seradu Reden

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del denunciado y para su notificación deberá publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletin Oficial,, de la provincia y que se hará saber en la forma ordinaria á los demás interesados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. - Fran. cisco Ibarra

Pronunciamiento

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de su fecha, de que yo el Secretario certifico en Garrovillas á tres de Julio de mil novecientos tres .-Pedro Cortés.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Fernando Meléndez, declarado en rebe día, expido la presente visada por el señor Juez en Garrovillas à cuatro de Julio de mil novecientos tres. - Pedro Cortés. — Visto bueno — Francisco Ibarra sassas Testas

CABANAS

Don Benito Rodriguez Martin, Juez municipal de esta villa de Cabañas.

Hago saber: Que se halla vacante por renuncia del que la venía desempeñando, la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme à lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince dias, à contar desde la publicación de este edicto en el "Boletin Oficial.,

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

Primero. Certificación de nacimiento.

Segundo Certificación de bue na conducta moral.

Tercero. La certificación de exámenes y aprobación conforme à Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desem. peño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, del cual una copia se fija en el sitio de costumbre y otra se remite con atento oficio al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el "Boletin Oficial.,

Cabañas tres de Julio de mil novecientos tres. - El Juez municipal, Benito Rodriguez. - El Secretario interino, Gerardo Espada antono Perez -- El Secretario, Ricard

GARGANTA DE BEJAR

Don Agustin Sánchez Hernández, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Garganta de Béjar. chies no se ha presentado

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en nueve de Junio del corriente año, entre partes, de la una como demandante Tomás Barrios González, de esta naturaleza y vecindad, casado, de treinta y nueve años de edad y profesión sacristán, y de la otra como demandado Marcelino Sánchez Parra, natural y vecino de este pueblo, casado, labrador y mayor de edad, celebrado en rebeldia por la no presentación del demandado al acto de la comparecencia, recayó la sentencia cuya parte dispositiva contiene lo signient-

Sentencia

En Garganta de Béjar á nueve de Junio de mil novecientos tres, el señor Juez municipal don Agustin Castellano Neila, habiendo examinado atentamente estos autos de juicio verbal civil, celebrado entre partes, de la una como demandante Tomás Barrios González, de esta naturaleza y vecindad, casado, de oficio sacristán, de este pueblo, de treinta y nueve años de edad, y de la otra como demandado Marcelino Sánchez Parra, también de esta naturaleza y vecindad, casado, labrador, mayor de edad, en reclamación de diez y siete pesetas.

Resultando, etcétera. Resultando, etcétera. Considerando, etcétera. Considerando, etcétera.

Fallo:

Que debe condenar y condena á Marcelino Sánchez Parra á satisfacer à Tomás Barrios González, la cantidad de diez y siete pesetas; condenándole en costas.

Que esta sentencia será ejecutiva si en el acto de la notificación de ella à las partes o en el término de tres dias siguientes no se interpone contra ella apelación.

Y mediante la rebeldia del demandado, entiendanse todos los procedimientos en los estrados del Juzgado, insertándose la parte dispositiva de esta sentencia en el "Boletin Oficial, de la provincia, en cumplimiento à lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve, caso de no ser habido el demandado.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho señor Juez municipal en Garganta de Béjar, fecha ut supra - Agustin Castellano.

Y para su inserción en el "Boletin Oficial, de la provincia, cumpliendo con lo mandado en el artículo setecientos sesenta y nueve, por no haberse podido hallar al de mandado, expido la presente visada por el señor Juez municipal en Garganta de Béjar á tres de Julio de mil novecientos tres. - Agustin Sánchez y Hernández - Visto bueno. --El Juez municipal, Agustin Castellano.

SALORINO

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorral para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el plazo de quince dias, contados desde la inserción del presente en el "Boletin Oficial, de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos aduoir las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado que sea dicho plazo, no le serán admitidas por justas que sean.

Salorino 4 de Julio de 1903. - El Alcalde, Carrion Anegazzedso st treinta de Septiembre.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ta situadaoinin hargen dere-

Fis noder de un vecince de esta contemòlis esob à artuenoue localidad y de mi orden, se encuen- labajejasau y la omisvavi eb

tra depositado el semoviente que a continuación se reseña, recogido como extraviado y cuyas señas son las

signientes:

Una novilla como de tres años, pelo negro, hierro de S. C., cercellada de ambas orejas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que pueda llegar à conocimiento de su verdadero dueño y se presente á recogerlo dentro del término de treinta días desde que aparezca éste en el Boletin Oficial, de esta provincia.

Santa Cruz de la Sierra 1.º de Julio 1903.—El Alcalde, Pablo Hoyas.

PORTAJE

Vacante de Médico titular

Se halla vacante la de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con el descuento legal, por la asistencia de cuarenta familias po-

El agraciado puede hacer igualas con el resto del vecindario que ascenderán à 290, á razón de 8 pesetas una, pagadas por trimestres adelantados.

Lo que se hace público por medio del presente por término de treinta dias, en cuyo plazo los que soliciten pueden dirigir sus solicitudes à esta Alcaldia.

Portaje 1.º de Julio de 1903.-El Alcalde, Placido Delgado.

A Perez Carril Amado ...

CASATEJADA

Vacante de Inspector de carnes

Por renuncia espontanea del que la desempeñaha gratuitamente, se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con 95 pesetas anuales, satisfechas de fondos municipales por meses vencidos.

Los aspirantes à la misma dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayungamiento en todo el corriente mes, y transcurrido, la Corporación nombrará después al aspirante que á su juicio reuna mejores condiciones.

Casatejada à 1.º de Julio de 1903. -El Alcalde, Gregorio Ramos.

BENQUERENCIA

Quinta (secoión

Vacante de Médico titular

Por renuncia del que la desempee naba, que le ha sido admitida, so halla vacante la plaza de Médictitular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designe y demás servicios benéficos que previene el Reglamento de Partidos médicos de 14 de Junio de 1891, pudiendo ha. cer igualas con el resto del vecindario. BOLA III-

Los aspirantes à indicada plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamienio, en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde aquel en que aparezca inserto Sste anuncio en el Boletin Oficial, de la provincia.

Benquerezcia 1.º de Julio de 1903. El A calde José Pacheco In 195

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

some A nob laginguitti zer L. dones

azo obneidad , aller opariona C :

sh some atomismente estos antos de

juicid verbel civil, celebrade entre

estrabusateh omon enst al et geoneg

Armana Larring Conzuler, de estac

usua de ambas orejas. Presente anuncio nara que pas

BELLIAM BLEET

tev us eb olicimicono à lugar al chance, bebricey y aseignable

tilicio sacristan, de este pueblo, de l'indero dueno e se presente à reco-

thivomes to obsaisoged and

constitutation se resent, register and

and the service of obsider to some

Bosis sens eb ageo slivon sall

pelo negro, histro de S. C., cerce-

Vacante de Inspeciar de carnes

. Nor requacts espentines del que

Pueblo de Gargantilla

en et "Belette Oneial, de la provin-

fois ganess bars saber so la for-

ma ordinaria a los demás intere-

Land Single "15"68 Philosomogn ell

and wh admit the to the bound

OFTER W BITTERSOOM STOR BEKELDED

alter us rechits adverted an enter

oras are, niomas ejeromo, sur carro

an admin abiley area on odic grown

medaquion as alla non enp etquien.

unch tol schaultagel a ger shot me

noinnetal so stel

Don Pedr

leb out

alliv eta

Cartific

de taltas d

etoib ad ea

bezamiens

unia catuo.

In al all

h odal, sb

Bellon don

debeautic lab assum agent he offere

From neign metalliceto MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencioin the state of th nan, á saber: de diez y siete pesetes. idos al concerno por haber seredi | dia de su fecha, de que yo el Secre-

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	Número del local y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contri- buyen	Cuota para el su Tesoro	6 por cipales 00 Ley para de el Pre- Ayun- ipues- tamien- to to	Total aun to los el Tesoro y recargos munici- pales cub	gas- s de 20 por rma- n de puesto atri- atri- transi- torio	Corresponde al trimestre Pesetas Pesetas
asia rgi raosad abauq obsidarga id as proportis and a second and a se	septemons sera electrica de la monificación de la monificación de la monificación de la termono de la monificación de la monifi	Tienda vinos	30 mb 3	Losias State C	30	1 82 6	37 82 9 46
Total de la Tarifa 1.*	ta en la parte distribution de la company de	e ida de d'alance de		lagiourina sail sdaw ogali	30 08 8 8 8 0 0 - 7 9 1 9 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	1 82 6	37 82 9 46
2 Pérez Carril Anselmo	од влиечен водина	Prensa aceite	20	por regulado, empañando, utualde pel de se ha de pro	20	2 40 8 1 20 4 1 20 4	50 40 12 60 25 20 6 30 25 20 6 30
Total de la Tarifa 3.*	Rate sionedona na ada ébosm oi obnegani	rod le A	1 00	rods Jud diez de Abri tenta v ano	80	4 80 16	100 80 25 20

RESUMEN en largante de Béjar. Fecha ut su

ent enterent de carnes que esta place de enterente enterente de carnes de esta villa dota en enterente de consiste de carnes con la consiste de carnes con la carne enterente de carnes con la carne carne carnes con la carne carne carnes con la carne carne carne carnes con la carne carne carnes con la carne car	30 7	Número de contri- buyen- tes	Cuotas	Recargo municipal Pesetas	SUMA	6 por 100 de cobranza Pesetas	20 por 100 impuesto tran- sitorio Pesetas	TOTAL GENERAL Pesetas
Primera	01 -01328	and ode allen 3	30 80	SSLICTES TO	30 80	1 82	16 16	37 82 100 80
somaH progerty ebleck lat-		7747	110	JA : 86	110 Pil	6-62	22	138 62
BENGHERENOIA Facente de Médico titular		ansign S	a colling to se	510130007583	Tubasteder e Tasai de ets Jalie de init	Bores is senor la previncia la Boletto Ofic abañas tres de	ah sana a s us le sasaa	ellivorrasi), ab v sotnessevon lin erradi ossisuat

Importa esta matrícula las figuradas ciento treinta y ocho pesetas sesenta y dos céntimos, salvo error.

Gargantilla á 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Julián Pérez.—El Secretario, Ricardo Serradilla.—Rubricado.—Hay un sello.—Alcaldía constitucional de Gargantilla.

DECRETO. - Expongase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Regla-Ferrand programs and de 1904, queda l'arranger par mento industrial. Sabanco metade Me obnaura Cobato

Gargantilla á 15 de Octubre de 1902.

Don Ricardo Serradilla Silva, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Gargantilla. -- Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Gargantilla á 7 de Noviembre de 1902.-El Secretario, Ricardo Serradilla.-V. B. -El Alcalde, Julian Pérez.-Rubricado.-Hay un sello que dice:-Alcaldía constitucional de Gargantilla.-Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

ANUNCIO

Arriendo de agostadero

El de la dehesa Mesillas, término de Collado, que se encuentra á doce kilómetros

se arrienda para ciento ochenta cabezas de vaca hasta el treinta de Septiembre.

bida mil cien hectáreas y está situada á la margen derecha del río Tiétar, con el que de Navalmoral y Casatejada, I linda en una extensión de cua-

olded, casedo. de tralpas v pueve de tro kilómetros, cruzándola además dos arroyos.

No pasta ganado desde el Citada dehesa tiene de ca- veinticinco de Junio; y aunque mantiene más cabezas, no pueden entrarse por ser las señaladas por la Jefatura de Montes.

Para más detalles ó solicitando acogimiento, dirigirse á don Esteban Parrón, de Aldeanueva de la Vera.

to residence on Brozas, sin que

CACERES

Bostus y gastos de este jaioio Tip. "La Minerva, de Serafin Redas